

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º4680**  
De 27 de febrero de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 28 de febrero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de marzo de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°4680

Fecha: 27 de febrero de 2020

Página 2 de 2.

**Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles  
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)**

Vigente del 28 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.782	0.742	0.650
Colón	0.782	0.742	0.650
Arraiján	0.785	0.745	0.653
La Chorrera	0.785	0.745	0.653
Antón	0.787	0.748	0.655
Penonomé	0.790	0.750	0.658
Aguadulce	0.790	0.750	0.658
Divisa	0.790	0.750	0.658
Chitré	0.795	0.756	0.663
Las Tablas	0.798	0.758	0.666
Santiago	0.790	0.750	0.658
David	0.803	0.763	0.671
Frontera	0.806	0.766	0.674
Boquete	0.806	0.766	0.674
Volcán	0.808	0.769	0.676
Cerro Punta	0.811	0.771	0.679
Puerto Armuelles	0.814	0.774	0.682
Changuinola	0.832	0.793	0.700

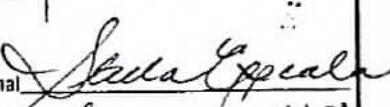
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 28 de febrero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 13 de marzo de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°1099 de 17 de diciembre de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE RIVERA STAFF**  
 Secretario de Energía

 <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	<b>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b> Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original	
Fecha	27 de febrero de 2020